



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ESCUELA DE FORMACIÓN DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Artículo 1º: Crease en la órbita de la Fiscalía de Estado de la Provincia la Escuela de Formación del Cuerpo de Abogados del Estado.

Artículo 2º: La Escuela de Formación del Cuerpo de Abogados del Estado, tendrá como objetivo principal la capacitación y perfeccionamiento técnico permanente y específico de los profesionales que integren el Cuerpo de Abogados del Estado, creado mediante Decreto 3916/2008 GOB, debiendo afirmar y desarrollar los principios científicos y éticos que deben conformar la conducta de quienes se ocupen de la tarea profesional de la abogacía dentro del Estado, con el fin de lograr un adecuado control de legalidad de los actos de las administraciones, la eficiente defensa del patrimonio provincial y un servicio de asesoramiento jurídico de calidad.

Artículo 3º: La Escuela será conducida por un Comité Directivo presidido por el Fiscal de Estado y que estará integrado además por el Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y el presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 4º: Son atribuciones del Comité Directivo:

- 1) Constituir el Órgano decisorio de todas las acciones que instrumente el Instituto.

2) Aprobar áreas de interés e impartir los lineamientos del funcionamiento administrativo y académico de la Escuela.

3) Aprobar sistemas de formación, capacitación, especialización y actualización destinada a los Abogados que se desempeñan en la Administración Pública Provincial como así también los programas, currículas y las acciones que se implementen hasta el fin.

4) Reglamentar e instrumentar los aspectos operativos que fueran necesarios para el funcionamiento de la Escuela.

Artículo 5°: Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo las siguientes:

1) Representar a la Escuela en todos sus actos.

2) Presidir las reuniones del Comité Directivo y decidir con su voto las deliberaciones en caso de empate.

3) Suscribir todas las comunicaciones y despachos que produzca la Escuela.

4) Proponer el reglamento de funcionamiento de la Escuela.

5) Aprobar los programas de cooperación, convenios y asistencia técnica que se realicen con la intervención de la Escuela.

6) Aprobar las acciones de administración de los recursos físicos, materiales y humanos que se implementen para el funcionamiento de la Escuela.

7) Adoptar las decisiones que se atribuyen al Comité Directivo en el artículo 4° del presente en caso de necesidad o cuando la circunstancia lo requiera, "Ad-referendum" de éste

Artículo 6°: La Escuela contará con un Consejo Académico ad-honorem, el que estará integrado por personalidades relevantes de los ámbitos académicos y profesionales del derecho, relacionados con la función pública o de quehacer público en general y que por su trayectoria, signifiquen un aporte de excelencia al desenvolvimiento de la Escuela.

Los Consejeros Académicos, serán designados por el Comité Directivo, a propuesta de las Universidades Públicas y Privadas de la provincia, y el Colegio de Abogados de Entre Ríos.

Artículo 7°: Son atribuciones del Consejo Académico:

- 1) Asesorar al Consejo Directivo sobre las políticas de formación, capacitación, perfeccionamiento, actualización destinada a los Abogados en la Administración Pública Provincial, a los fines de su implementación en la Escuela.
- 2) Asesorar al Consejo Directivo sobre las áreas temáticas que se deben incluir en los programas de capacitación y sobre los docentes que dicten los cursos respectivos.
- 3) Asesorar al Consejo Directivo sobre las currículas, las metodologías pedagógicas y los materiales bibliográficos.
- 4) Proponer al Consejo Directivo políticas, estrategias operativas y acciones a implementar desde el Instituto.

Artículo 6°: De forma.-

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La creación de una Escuela de Formación del Cuerpo de Abogados del Estado, resulta una medida imprescindible en el camino de la modernización del Estado.

Para ello, creemos necesario avanzar en la especialización de los recursos humanos que integran la administración pública provincial, en la búsqueda de lograr un servicio público eficiente y de calidad.

En este sentido, resulta de especial importancia la labor profesional que llevan adelante los abogados que integran la Administración Pública provincial, quienes en la actualidad se encuentran huérfanos de una capacitación adecuada y sistemática. Ellos son entonces los destinatarios esenciales de una propuesta académica integral, capaz de producir un cambio en la cultura organizacional que dote de calidad a la acción pública estatal.

Entendemos que corresponde ubicar orgánicamente esta Escuela bajo la órbita y dirección de la Fiscalía de Estado, ello en función de las atribuciones competenciales conferidas a este organismo por la Constitución Provincias (Art. 209).

La tarea de formación deberá ejecutarse con las instituciones vinculadas al quehacer jurídico, brindándoles un conocimiento profundizado del derecho público provincial y municipal, y otras materias afines.

Precisamente, esta Escuela tendrá como misión desarrollar, en forma permanente, la capacitación profesional en base a los principios científicos y éticos que

deben que debe conformar la conducta de quienes se ocupen de la tarea profesional dentro del Estado.

Indudablemente, la determinación de la estrategia y contenido de capacitación requerirá el diagnóstico previo de las necesidades de formación que reclaman estos profesionales, resultando para ello de vital importancia el aporte que al respecto pueda realizar el Consejo Académico.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa de ley.-